

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«9 de Setiembre de 1884.—En el lazareto de Getafe, provincia de Alicante, los dos niños atacados de enfermedad coleriforme continuaban anoche en grave estado. En Novelda hubo ayer 4 invadidos y 3 defunciones: la situación en Novelda ha mejorado, reanimándose considerablemente el espíritu público. En Monforte hubo ayer 2 invasiones y 2 defunciones, no habiéndose presentado en estos días en éste y Villena ningún nuevo caso. Se suprimirá en lo sucesivo el parte referente á dichos pueblos. De Alicante demás pueblos de la provincia sin novedad.—Provincia de Lérida: de esta provincia no se recibieron ayer nuevas noticias.

Noticias de Francia.—Según los últimos partes de los Cónsules han ocurrido en los puntos que se citan las siguientes defunciones del cólera: en Marsella 2; Chateaudenaut 2; Tor 3; Cette una; Roche Colombe una; La Villedieu 2; Bonnilargues 3; Beseques 4; Robiac una; Saint Bene 7; Tolón 3; Fabregues una; Perpignan 3; Bedarioux 2; Castenau 2; Ille 2; Thuir 15 invadidos; Carcassonna 2 defunciones; Limoux una; Narbona una; Feveriac Mingruon una: en Burdeos, según el Cónsul, no ha habido nueva invasión.

Noticias de Italia.—En Nápoles, desde la media noche del día 6 hasta el medio día del 8, hubo 537 invasiones del cólera y 201 defunciones, con más 28 de casos anteriores. Provincia de Génova, 20 defunciones en Spezia y 10 en el resto de la provincia. De Bergamo 8; de Campobasso una; de Cremona 5; de Cuneo 9; de Massa 4; de Módena una; de Parma una; de Pavia una; de Emilia 3; de Turin 2. El Cónsul en Roma avisa haberse declarado oficialmente en aquella capital un caso sospechoso de cólera en un individuo procedente de Nápoles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente promovido á consecuencia de la instancia presentada el 11 de Enero del corriente año por varios acreedores del Estado por débitos que debieron convertirse primero en Deuda amortizable al 2 por 100, y después en la del 4 también amortizable, en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Diciembre último, por lo que se refiere á los intereses que deben abonarse á dichos créditos, en el sentido de que tienen derecho al 10 por 100 sobre el importe nominal de los mismos



por los que habrían devengado los títulos del 2 por 100 amortizable hasta 31 de Diciembre de 1881 en que fueron llamados á convertir por los nuevos del 4 por 100, y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que dichos créditos sean llamados al cobro á los intereses equivalentes á los cupones vencidos de los expresados títulos del 4 por 100 que debieran entregárseles si la emisión no hubiera sido insuficiente.

Considerando que los poseedores de créditos que habían de pagarse en Deuda del 2 por 100 amortizable, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, tenían reconocido el derecho de percibir en los expresados títulos una cantidad nominal igual á aquella á que ascendían sus créditos y un interés de 2 por 100 al año, á contar desde 31 de Diciembre de 1876 hasta el día en que los títulos fueran amortizados al 50 por 100 en metálico de su valor nominal:

Considerando que la citada ley ha sido modificada por la de 9 de Diciembre de 1881, que dispone la conversión de la Deuda del 2 por 100 amortizable por el 50 por 100 de su valor nominal en otra del 4 por 100 al tipo de 85:

Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, cuya aclaración se pide, ha sido dictada por haberse agotado los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 reservados en virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 y de la Real orden de 21 de Mayo de 1882 con el objeto de satisfacer los créditos pendientes de liquidación y conversión y los ya liquidados y presentados á convertir:

Considerando que el deber del Estado de atender á este servicio y la evidente dificultad de ampliar la emisión de valores del 4 por 100 amortizable, tanto por la desfavorable impresión que esta medida pudiera producir en el crédito cuanto por el trastorno que llevaría al sistema de amortización establecido, han constituido el fundamento de la propia Real orden, por cuya virtud se reconoce á los acreedores de que se trata el derecho al percibo en metálico del 50 por 100 de sus créditos y á los intereses que les correspondan:

Considerando que tanto la ley de 9 de Diciembre de 1881 como la Real orden de 21 de Mayo de 1882, les otorgaban el derecho de optar entre el reembolso á metálico de sus créditos ó la conversión en la nueva Deuda del 4 al tipo y en la proporción que determina:

Considerando que los que optaban por convertir no dejaban de percibir intereses ni un solo día, porque cobraban los correspondientes á la Deuda del 2 hasta 31 de Diciembre de 1881 y recibían los títulos del 4 con el cupón que principiaba á correr en 1.º de Enero de 1882, y los que preferían el reembolso á metálico percibían en efectivo el 50 por 100 del capital y el importe de los intereses que hubieran devengado los títulos del 2 hasta el día 31 de Diciembre de 1881 en que se retiraban de la circulación, disponiéndose además en el párrafo segundo del artículo 11 del convenio celebrado con el Banco de España, y aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1881, que por el tiempo que mediara entre dicho día 1.º de Enero y aquel en que se realizase el pago del capital, que se decía no podría pasar de 15 días, se abonara á los presentadores el

interés correspondiente á razón de 4 pesetas 71 céntimos por 100 anual:

Considerando que de esta manera se demuestra que se reconocía siempre á los acreedores el derecho de percibir los intereses de la Deuda del 2 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1881 y el de tomar títulos del 4 por 100 con el cupón desde 1.º de Enero siguiente, ó el de recibir en metálico desde ese día hasta el en que fueran reintegrados el interés que hubieran devengado los nuevos títulos:

Considerando que el pago á metálico impuesto como una necesidad por la insuficiencia de la emisión de títulos del 4 por 100 priva á los interesados del derecho de optar por recibir en esta clase de papel el importe de sus créditos, cosa que pudiera llegar á convenirles algún día;

Y considerando que la Real orden de 17 de Diciembre de 1883 no tiende en manera alguna, por lo que se refiere al pago de intereses, á desconocer ninguno de los derechos que tenían perfectamente determinados los acreedores en la ley de 21 de Julio de 1876, que respetó cumplidamente la ley de conversión de 9 de Diciembre de 1881 y que confirmaron las disposiciones dictadas para llevarla á efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 17 de Diciembre de 1883, que los intereses de los créditos abonables en Deuda del 2 por 100 amortizable antes de publicarse la ley de 9 de Diciembre de 1881 se liquiden y paguen en la forma que pretenden los recurrentes, á saber: el 10 por 100 del importe nominal de los créditos por los intereses de los títulos del 2 por 100 devengados hasta 31 de Diciembre de 1881; y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sean llamados al cobro de los referidos créditos un interés igual al que hubieran devengado en ese tiempo los títulos del 4 por 100 amortizable que debieran haberse emitido al tipo del 85 por 100, en equivalencia del importe efectivo que representan dichos créditos, á razón del 50 por 100.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente original, para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sometida á informe del Consejo de Estado la instancia presentada en este Ministerio por la Junta directiva del Centro de Maestros de obras de Cataluña solicitando la reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que el mismo se refiere pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maestros de obras, aquel alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril último, el Consejo ha examina-

do el expediente sobre reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

El expediente se ha instruido con motivo de una instancia presentada á V. E. por la Junta directiva del Centro de Maestros de obras de Cataluña pidiendo que se reforme el artículo citado en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere para tasar las fincas que se expropian con destino á las obras de reforma interior de las grandes poblaciones pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó Maestros de obras, porque la limitación que dicho art. 87 establece de que sólo puedan ser nombrados para las referidas tasaciones los Maestros de obras en defecto de Arquitectos es contraria á la justicia y á los artículos 21 de la ley y 32 del propio reglamento, y muy perjudicial á la clase que el Centro representa.

La Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina por unanimidad que es atendible la reclamación mencionada, porque los únicos requisitos que el art. 21 de la ley de expropiación forzosa exige á los Peritos son el de tener título suficiente para la clase de operaciones que se les encomienden y el de haber ejercido su profesión por espacio al menos de un año, y los Maestros de obras tienen título suficiente para tasar fincas urbanas que no sean de carácter público, según se desprende del decreto de 8 de Enero de 1870 y del artículo 32 del mismo reglamento que se trata de reformar, y que los admite cuando no se trata de reformas interiores de las grandes poblaciones, lo cual es una anomalía, pues la suficiencia no debe graduarse por la naturaleza y circunstancias de la obra que motiva la expropiación, sino por la de la finca que haya de tasarse.

El Consejo de Instrucción pública manifiesta que examinado detenidamente el plan de asignaturas que se exigía á la antigua y suprimida profesión de Maestros de obras, es indudable que éstos tienen toda la aptitud científica y las garantías necesarias para equipararlos á los Arquitectos para los efectos á que se contrae este expediente.

En igual sentido opina el Negociado respectivo de ese Ministerio.

Del mismo parecer es este Consejo, pues teniendo los Maestros de obras aptitud científica, y ofreciendo garantías bastantes lo mismo que los Arquitectos para tasar las fincas expropiables con motivo de las obras de reforma interior de las grandes poblaciones, según se desprende de los estudios que se requerían para obtener el título de tales, hoy suprimido, y según informan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Instrucción pública, autoridades muy competentes en la materia, es justo y conveniente que se les equipare á dichos Arquitectos para los efectos del mencionado art. 87, porque siempre será más beneficioso, tanto para los Ayuntamientos como para los particulares, poder escoger entre mayor número de Peritos, y porque así se pondrá más en armonía el citado artículo con el 32 del mismo reglamento.

En resumen, el Consejo entiende que es justo y conveniente que se reforme el art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la

ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere puede recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maestros de obras cuando las fincas que hayan de tasarse sean de carácter privado, pues cuando sean de carácter público sólo podrán ser nombrados los Arquitectos según el artículo 32 del propio reglamento que está en armonía con el decreto de 8 de Enero de 1870.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 9 Agosto 1884).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 29 del mes de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, decretada en 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Zaragoza, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad resultan, entre varias faltas, que la Sección omite por ser anteriores á 1.º de Junio último, que se notan informalidades en los libros de Intervención y de sesiones: que éstas no se han celebrado en los días señalados en la inaugural: que no existe inventario del Archivo: que no se verifica la distribución de fondos ni se hacen los arqueos mensuales de los mismos: que no existe Junta de Sanidad: que no se han aprobado los trabajos del amillaramiento, contribuyendo los vecinos con el 21 por 100 en lugar del 16 á que tienen derecho: que el Ayuntamiento tiene poco celo en hacer efectivos los ingresos del presupuesto, lo cual ha motivado el nombramiento de Comisionados de apremio: que no ha procurado hacer efectivas cantidades que se le adeudaban de otros años.

Los anteriores cargos, ó son leves ó principalmente imputables á los dependientes del Ayuntamiento, debiendo por tanto proceder la amonestación y multa para que con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa sea procedente la suspensión.

Nada dice la Sección de las faltas que se denuncian en el amillaramiento, y que producen, según el delegado, la consecuencia de que los vecinos paguen el 21 en vez del 16 por 100; pues si bien esta afirmación podría ser grave si se demostrase que únicamente dependía del Ayuntamiento esa diferencia de tributación, por no haber cumplido con las prescripcio-

nes del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, como esto no se ha demostrado, y como además sería en último caso incumbencia de la Delegación de Hacienda el comprobar esta falta, no resulta el cargo suficientemente grave para legitimar por sí solo el correctivo de que se deja hecho mérito.»

Opina en consecuencia la Sección que procede alzar la suspensión, encargando al Gobernador de Zaragoza que lo aperciba para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 24 Agosto 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Antonio González Solesio, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 12 de Agosto de 1884 he admitido á D. Basilio Iñigo y Escolán, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de seis pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, abejar de Larrosa, con el título de «La Zaragozana», y linda por N. con mina «El Tintero», por E. con «Nuevitas», por S. con «Sancho Abarca» y por O. con «Santa Ana»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón que con la mina «Sancho Abarca» tenía cerca del abejar de Larrosa; de él al N. 20° O. 100 metros, primera estaca; de ella al O. 20° N. 100 metros, segunda estaca; de ella al S. 20° E. 100 metros, tercera estaca; de ella al E. 20° N. 300 metros, cuarta estaca; de ella al S. 20° E. 100 metros, quinta estaca; de ella al O. 20° S. 400 metros, sexta estaca, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 100 metros de longitud en dirección N. 20° O., quedará cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Siendo muy reducido el número de los pueblos de esta provincia que se han servido evacuar el servicio interesado á los mismos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en circular de 5 de Agosto último, relativa á la exportación de vinos, cuyo plazo para verificarlo espiró el día 25 del mismo, á pesar de entrañar el hecho que se persigue una verdadera riqueza y más considerable que puede constituir el bienestar de la Nación en general y de la mayor parte de los pueblos y familias de esta provincia en particular, he acordado advertir á los Alcaldes que se hallan en descubierto de tan importante servicio se sirvan evacuarlo satisfactoriamente para el día 20 del actual, sin dar lugar á nuevos recuerdos, evitando así el empleo de medidas coercitivas que la ley autoriza y que me veré en el caso de tener que aplicar contra los Ayuntamientos que desoigan este recuerdo.

Relación de los pueblos que han evacuado este servicio.

Abanto.	Langa.
Aguarón.	Longares.
Alarba.	Luesia.
Alfocea.	Malanquilla.
Aniñón.	María.
Añón.	Miedes.
Artieda.	Morata de Jiloca.
Asín.	Mozota.
Atea.	Orcajo.
Berrueco.	Osera.
Cabolafuente.	Perdiguera.
Cimballa.	Pintano.
El Burgo.	Remolinos.
Ejea de los Caballeros.	Rodén.
El Buste.	Sta. Eulalia de Gállego.
El Frago.	Sierra de Luna.
Farasdués.	Tabuena.
Fréscano.	Tierga.
Fuendetodos.	Torralba de los Frailes.
Fuentes de Jiloca.	Torralvilla.
Gallocanta.	Torrecilla de Valmadrid.
Gotor.	Undués de Lerda.
Grisel.	Valmadrid.
Grisén.	Munébrega.
Isuerre.	Codo.
Jaraba.	Nonaspe.
Jarque.	Farlete.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Magallón á la Almunia, sección de Ricla á Magallón, trozo primero, en el término municipal de Ricla.

NÚMERO de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Campo regadío.	D. Juan Royo Mareca.....	Angel Marín
2	Idem.	Mariano Cobos Ibáñez.....	Lo administra el propietario.
3	Era.	Herederos de D. Mariano Lezcano	Francisco García Val.
4	Idem.	D. Francisco Franco India.....	Lo administra el propietario.
5	Campo regadío.	Benito García Buenafé.....	Idem.
6	Era.	Felipe Guillén Carabantes...	José Navarro Mosteo.
7	Campo regadío.	D. ^a Carlota Cotored Sinués.....	José Ibáñez Guajardo.
8	Era.	D. Pedro José Vera Escuer.....	Manuel Hernández.
9	Campo regadío.	Francisco Romeo.....	Romualdo Nogueras.
10	Era y pajar.	Sr. Conde de Guerrero.....	Miguel Lón.
11	Era.	Hipólito Guerrero.....	La administra el propietario.
12	Idem.	Romualdo Nogueras.....	Idem.
13	Idem.	Antonio Navarro Mosteo...	Idem.
14	Idem.	Herederos de Nicolás Oria.....	Idem.
15	Idem.	D. Antonio Lozano y otros.....	Idem.
16	Idem.	Claudio Lausín Lausín.....	Idem.
17	Ribazo de era.	Benito Garcia Buenafé.....	Idem.
18	Femeral.	Joaquín Romeo Peirona.....	Idem.
19	Era.	Antonio Vallino Allora.....	Varios vecinos.
20	Idem.	Juan López Domínguez.....	La administra el propietario.
21	Idem.	Nicolás Val Sánchez.....	Idem.
22	Idem.	José Guna.....	Idem.
23	Idem.	Félix Navarro.....	Idem.
24	Viña secano.	Viuda de Cecilio Herrera.....	Idem.
25	Campo regadío.	D. José Grama.....	Idem.
26	Olivar.	Manuel López.....	Idem.
27	Campo secano.	José Navarro Mosteo.....	Idem.
28	Viña secano.	Antonio Vallino.....	Idem.
29	Idem.	Joaquín Peirona Sanz.....	Idem.
30	Idem.	Viuda de Antonio García.....	Idem.
31	Campo secano.	D. Manuel Cebrián.....	Idem.
32	Idem.	Juan Royo Mareca.....	Idem.
33	Viña secano.	Juan López Domínguez.....	Idem.
34	Idem.	Romualdo Nogueras.....	Idem.
35	Idem.	Grato Vallino.....	Idem.
36	Idem.	Antonio Vallino.....	Idem.
37	Campo secano.	Herederos de Ana Gutiérrez...	Idem.
38	Viña secano.	D. Antonio Río Cohella.....	Idem.
39	Idem.	Luis Domínguez López.....	Idem.
40	Idem.	D. ^a Carlota Cotored Sinués.....	Idem.
41	Idem.	D. Romualdo Nogueras.....	Idem.
42	Idem.	Pascual Marín Lozano.....	Idem.
43	Campo secano.	Pascual Marín Lozano.....	Idem.
44	Idem.	Antonio Lausín.....	Idem.
45	Idem.	Hipólito Guerrero.....	Idem.
46	Idem.	Pedro Ibáñez.....	Idem.
47	Idem.	Silvestre García.....	Idem.
48	Idem.	Pedro Royo Sánchez.....	Idem.
49	Idem.	Tomás Moreno Trani.....	Idem.

NÚMERO de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
50	Campo seco.	D. Luis Marín India.....	La administra el propietario.
51	Idem.	Benito Miñana Gracia.....	Al mejor derecho lo administra Miñana.
		Nicolás Marín Lozano.....	
52	Idem.	Francisco Trani.....	La administra el propietario.
53	Idem.	Antonio Lozano Cobos.....	Idem.
54	Viña seco.	Gregorio Lozano.....	Idem.
55	Idem.	Antonio Marín India.....	Idem.
56	Campo seco.	Francisco Iranzo India.....	Idem.
57	Idem.	Joaquín Mosteo.....	Idem.
58	Viña seco.	Manuel Carnicer.....	Idem.
59	Campo seco.	Idem.....	Idem.
60	Idem.	Manuel Carabantes.....	Idem.
61	Idem.	Herederos de Manuel Carnicer...	Idem.
62	Idem.	D. José Hernández.....	Idem.
63	Viña regadío.	Simón Casas Cebrián.....	Idem.
64	Campo seco.	Herederos de M. Francisco Carnicer	Idem.
65	Idem.	D. Mariano Cobos.....	Idem.
66	Idem.	Antonio García.....	Idem.
67	Idem.	Juan López Domínguez.....	Idem.
68	Idem.	Mariano Cobos.....	Idem.
69	Idem.	Francisco Ferrer.....	Idem.
70	Idem.	Idem.....	Idem.
71	Idem.	Francisco Lausín Viota.....	Idem.
72	Viña seco.	Idem.....	Idem.
73	Campo seco.	Antonio Lausín Viota.....	Idem.
74	Idem.	Mariano Cobos.....	Idem.
75	Idem.	Romualdo Noguerras Gutiérrez	Idem.
76	Idem.	Vicente Gascón.....	Idem.
77	Idem.	Manuel Carnicer.....	Idem.
78	Viña seco.	Idem.....	Idem.
79	Idem.	Manuel Bier.....	Idem.
80	Campo seco.	Idem.....	Idem.
81	Idem.	Manuel Carnicer.....	Idem.
82	Idem.	Manuel Gutiérrez.....	Idem.
83	Idem.	Pascual Marín.....	Idem.
84	Idem.	Ramón Artigas.....	Idem.
85	Idem.	Antonio Navarro.....	Idem.
86	Idem.	Antonio Lausín Viota.....	Idem.
87	Idem.	Francisco Lausín Viota.....	Idem.
88	Idem.	Manuel Hernández.....	Idem.
89	Idem.	Francisco García Val.....	Idem.
90	Idem.	Tomás Moreno.....	Idem.
91	Idem.	Gaspar Val.....	Idem.
92	Idem.	Mariano Cobos.....	Idem.
93	Idem.	Tomás Moreno.....	Idem.
94	Idem.	Manuel Sánchez.....	Idem.
95	Idem.	Manuel Navarro.....	Idem.
96	Idem.	Francisco Val.....	Idem.
97	Idem.	Francisco Lacarta.....	Idem.
98	Idem.	Pantaleón Ramón Val.....	Idem.
99	Idem.	Vicente Franco Marín.....	Idem.
100	Idem.	Antonio Sanz.....	Idem.
101	Idem.	Santiago Marín Mosteo.....	Idem.
102	Idem.	Idem.....	Idem.
103	Idem.	D. ^a Antonia Lidón.....	Idem.

La que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN para que en el plazo de 20 días las personas ó Corporaciones que se crean interesadas puedan exponer lo que les convenga.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIAD DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y retimientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Zabay.....	Escatrón.	Trozo carrer. ^a	Escatrón.	Estado.	3	15 en 25 de Octubre de 1884.....	751
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en 6 idem idem.....	626
Francisco Hernández.....	Zaragoza.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	5	en 26 idem idem.....	97
Luis Bireta Moreno.....	La Almunia.	Media casa.	La Almunia.	Id.	8	en 27 idem idem.....	7450
Antonio Moliner.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	3850
Juan Manuel Ortiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	83
Juan Delambea.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	13	en idem idem.....	10875
Elias Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Clero.	9	en 23 idem idem.....	120
León Chueca.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	381	en idem idem.....	24125
Santos González y otro.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	382	en 26 idem idem.....	3439
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	2626
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en 2 idem idem.....	3134
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	3001
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	3001
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	3001
Santos González.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	370	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	371	en idem idem.....	1072
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	en idem idem.....	4220
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	en idem idem.....	5125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.....	27875
Pascual Camerano.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	375	en idem idem.....	50
Mariano Franco.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	378	en idem idem.....	100
Serafin Ballesteros.....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	380	en idem idem.....	2969
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	393	en 4 idem idem.....	26250
Pedro Maria Emperador.....	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	394	en 6 idem idem.....	3126
Andrés Artazo.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	397	en idem idem.....	6876
Manuel Ruiz.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	398	en 8 idem idem.....	7376
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.....	3126
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	400	en idem idem.....	6876
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	en 10 idem idem.....	7625
Francisco Coscolla Esposa	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	12	en 1 idem idem.....	1445
Juan Bautista González.....	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	1	en idem idem.....	116
Miguel Sinués.....	Zaragoza.	Campo.	Moyuela.	Id.	2	en idem idem.....	200
Domingo Sambonete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	8025
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	14450
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	750
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.....	

(Se continuará).

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo para la asistencia de once familias pobres se halla vacante desde el 29 del actual: su dotación consiste en 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por el término de 15 días.

Jaraba 7 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual Setiembre por dimisión del Profesor que la desempeña: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo por separado y libremente las iguales con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual en que se proveerá.

Mezalocha 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Gil.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante desde el día 29 del actual Setiembre: su dotación consiste en 625 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos de fondos municipales. Además el agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 21 del actual, en que se proveerá.

La Almolda 4 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Florencio Solán.

La titular de Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 700 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 24 del corriente.

Cariñena 5 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el día 29 del corriente mes, por terminar el contrato evocado que hay: su dotación por Beneficencia será la de 125 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de los vecinos pobres, y 50 cahíces de trigo puro cobrados á la recolección; se garantiza el cobro por la Junta responsable, la cual estipulará con el Profesor agraciado las condiciones del contrato y número de años por que éste ha de versar.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente mes, en el que se proveerá.

Monreal de Ariza 5 de Setiembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta, el Alcalde Presidente, Gabriel Polo.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Lobera se hallará vacante desde el 1.º de Octubre próximo con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y con obligación el agraciado de hacer toda clase de repartos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 de los corrientes, en que se proveerá.

Lobera 5 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, León Plano.

La subasta de los pastos de la dehesa del Plano, enclavada en el término municipal de este pueblo, tendrá lugar á las once de la mañana del día 17 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y con asistencia de un empleado del ramo.

Castejón de Valdejasa 6 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

La subasta de los pastos de la dehesa de Val de Castellar, enclavada en el término municipal de esta población, tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 17 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y con asistencia de un empleado del ramo.

Castejón de Valdejasa 6 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

En los días 14, 15 y 16 del actual tendrá lugar en esta villa la feria de ganado mular, caballar y asnal, según viene efectuándose de inmemorial, á cuyo fin el Ayuntamiento de común acuerdo con la Junta de Sanidad han determinado, como medida preventiva contra el cólera, el prohibir la entrada en la población á toda persona que no presente á los Agentes de la Autoridad, que se hallarán en las entradas de la población, la correspondiente cédula personal, al objeto de poder cerciorarse del punto donde aquéllos residan y de donde procedan.

Plasencia de Jalón 6 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Abelardo Aznar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

En los días 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria, que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posición que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hace esperar que ha de ser una de las más concurridas del país.

(3)